

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION:

	Tres meses	Seis	Un año	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12	4	7	12
Fuera de la capital:						
Seis.....				4	7	12
Un año.....				8	15	25

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Corte pidiendo que se amplie, en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1863:

Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que teniendo carácter general de Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la Real orden mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la linea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte

de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho á la mayor parte de la misma, es decir, que sólo aleance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará, haciéndola sólo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la linea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fabrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fabricas existentes; los sótanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crujía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras

convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecia á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendria á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo sólo la extension de la primera crujía incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado y fachada, y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representará: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fabricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la

reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público á los efectos oportunos.

Soria, 23 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Don Pedro Antonio Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma,

Hago saber: Que D. Félix Celorrio Delgado, vecino de esta ciudad, de ocupacion empleado, habitante calle de Santa María, 23, cuarto principal, apoderado al efecto de D. Julian Baroja y Arellano, vecino de Cornago (Logroño), en 19 del actual presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud de registro de dos pertenencias mineras bajo el título *Soledad*, radicantes en término de Armejún, con la siguiente designacion:

«Se tendrá por punto de partida el barranco del término de Archena, en la parte más alta del quebrado que llaman de Majada de la Zarza; desde este punto se medirán en direccion Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en direccion Oeste otros 100 metros, fijándose la segunda estaca, desde esta se medirán 200 metros en direccion Sur, fijándose la tercera estaca; desde esta se medirán en direccion Este otros 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán otros 200 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta se medirán en direccion Oeste 100 metros hasta tocar con la primera estaca, resultando así cerrado el perímetro de la figura geométrica descrita.»

Y habiendo sido admitido el citado registro por providencia de 23 del corriente mes, en cumplimiento á lo que dispone el art. 23 de la ley de minas vigente, se hace público por medio de este anuncio á los efectos del 24 de la misma.

Soria, 28 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

La Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, en 26 del actual me remite el siguiente anuncio y pliego de condiciones:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo de 1862, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli, en la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata importa 973.861 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 48.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid, 26 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli, en la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Almazan á Medinaceli en la provincia de Soria.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Soria.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid, 20 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia el referido dia 30 de Abril á la una de la tarde.

Soria, 30 de Marzo de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Derechos Reales.—Circular.

El Reglamento de 14 de Enero de 1873, en su artículo 113, dispone:

«Que no se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Cuando por haberse verificado la trasmision verbalmente no exista instrumento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán presentar una declaracion en que manifiesten cuál ha sido aquella. En esta declaracion debe aparecer necesariamente la circunstancia de haberse satisfecho el impuesto.»

En su virtud, para evitar los perjuicios y responsabilidades que tanto á los interesados como á las Autoridades y funcionarios que directa ó indirectamente intervienen en estas operaciones podrían originarse, les prevengo guarden y hagan guardar y cumplir dicho precepto, denegando toda solicitud de alteracion que se intente si no se acredita por medio de la carta de pago correspondiente haber sa-

tisfecho los derechos que la Hacienda devenga por la trasmision.

Soria, 29 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Ignorándose la residencia actual de los individuos licenciados por cumplidos que fueron del regimiento infantería de Sevilla que á continuacion se expresan, con objeto de poderles entregar documentos que les interesa, los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan se lo harán saber, rogándoles me manifiesten á la vez su residencia para poder remitírselos.

Clases.	Nombres.
---------	----------

Cabo 2.º	Marcelino Martin Fernandez.
Soldado.	Federico Martinez Borobio.
»	Mateo Martinez Merino.

Soria, 27 de Marzo de 1878.—El Coronel Comandante militar, Mateo de Peral.

Con el fin de tener un conocimiento exacto de todos los individuos del Ejército activo que se hallan en uso de licencia en esta provincia, y poder dar cumplimiento á lo prefijado en los reglamentos vigentes, tanto por este Gobierno militar como por el batallon reserva de esta capital, bajo cuya vigilancia han de quedar, ruego á los Sres. Alcaldes de la misma se sirvan remitirme lo ántes posible noticia de los que dentro de su respectivo distrito municipal residan en uso de dicha licencia, arreglada al formulario siguiente:

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Concepto de la licencia.	Reemplazo á que pertenecen.
Regimiento ó batallon tal.....	Cabo 1.º	F. de T.	Ilimitada.....	1.º 1874.
Batallon tal.....	Soldado	Tal.....	Semestral.....	2.º idem.
Tal.....	Otro.....	Tal.....	Por tanto tiempo	2.º 1875.
Tal.....	Otro.....	Tal.....	Por enfermo tanto tiempo.....	El que sea.

El concepto de la licencia se sabrá por la que tengan y les haya sido expedida á los individuos.

No se comprenderán en la relacion los pertenecientes al reemplazo de 1873 que están en la reserva, ni á los que como reclutas disponibles por sobrantes de activo en el reemplazo anterior y el presente han pasado á sus casas con licencia ilimitada, ni tampoco á los sorteados para Ultramar, pues sólo deben consignarse los que pertenezcan á cuerpo activo.

Si no tuviesen ninguno se manifestará de oficio.

Como el conocimiento de los individuos que vengán á la provincia con licencia de los cuerpos activos ha de ser permanente por parte del expresado batallon de reserva á la vez que de este Gobierno militar, encarezco á los Sres. Alcaldes la conveniencia, en bien del servicio, que siempre que uno ó más individuos se les presenten á usar de licencia, den conocimiento en la forma que ahora se reclama, dándolo igualmente de los que marchen á incorporarse á sus cuerpos cuando la hayan terminado ó reclamen sus Jefes dicha incorporacion.

Soria, 27 de Marzo de 1878.—El Coronel Gobernador militar, Mateo de Peral.

CONTINUACION de los modelos á que se refiere la Instruccion para el abono y liquidacion de suministros al ejército y Guardia civil (1).

Modelo núm. 2.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM.

TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

Recibí del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) ordinaria de paja para el suministro de los caballos que al respaldo se expresan, perteneciente al dia ó á los dias del presente mes.

de de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

SON (EN NÚMERO) RACIONES ORDINARIAS DE CEBADA.
IDEM IDEM DE PAJA.

Déense tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja.

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía,

V.º B.º

Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

Respaldo del modelo núm. 2.

BATALLONES, escuadrones ó baterías.	NUMERO de caballos ó mulos.	RACIONES ORDINARIAS.	
		Cebada.	Paja.
1.º	»	»	»
2.º	»	»	»
3.º	»	»	»
Totales.....			

Observaciones.

1.º Las observaciones del modelo núm. 1 son extensivas por analogía al presente.

2.º En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus Cuerpos no será necesario que se exprese el Escuadron ó Bateria, si no se conoce; pero sí el Regimiento á que pertenezcan.

3.º En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombres de los mismos.

4.º Cuando se suministre raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se cedan, lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna reduccion en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de celemin y medio, ó sea en litros de 6'9375, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9'25; y respecto á la paja de 6 kilogramos la ordinaria, y de 8'750 kilogramos la extraordinaria.

5.º Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

Modelo núm. 3.

REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM.

TAL BATALLON ESCUADRON Ó BATERÍA.

Utensilio de cuarteles.

Recibí del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos mililitros de aceite y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña para alumbrado y ranchos de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al dia ó á los dias del presente mes.

de de 187

Empleo y firma del encargado de la extraccion.

SON (EN NÚMERO) LITROS DE ACEITE, KILÓGRAMOS DE CARBON.

Déense (tantos en letra) litros de aceite y tantos (en letra) kilogramos de carbon.

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

V.º B.º

Empleo y firma del encargado de la fuerza.

Observaciones.

1.º Las observaciones del modelo núm. 1 y 2 son extensivas por analogía al presente, así como tambien al detall expresado al dorso de ámbos.

2.º Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos de los de guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente modelo, advirtiendo que, cuan-

do la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y si sólo al carbon ó leña para los ranchos.

3.º Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias expresarán el Regimiento, Batallon ó Escuadron á que corresponda la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevencion ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que consten.

(1) Véase el núm. 37 del Boletín.

(Se concluirán.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nódalo.

Por término de 15 días desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, se admiten las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las fincas rústicas y urbanas que hayan variado de poseedor, así como las relaciones por pecuaria que son necesarias para la confección del amillaramiento para la contribucion territorial del ejercicio económico de 1878 á 79: pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna reclamacion por justa que sea.

Nódalo, 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Gabriel Soria.

Ayuntamiento de Jaray.

D. Jerónimo Delso, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hace saber: Que llegada la época en que debe dar principio la Junta pericial de este distrito municipal á ocuparse de los trabajos preliminares para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1878 á 1879, se previene á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó colonos, en la Secretaría de dicha corporacion, relaciones juradas en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Castejon, Cardenon, Lénida, Hinojosa, Madrid, Noviercas, Pozalmuero, Pinilla del Campo, Soria, Villar del Rio y Peróniel, darán publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia alguna.

Jaray, 22 de Marzo de 1878.—El Presidente, Jerónimo Delso.

Ayuntamiento del Cabo de la Sierra.

Don Gaspar Santa Cruz, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que instruido el oportuno expediente, según lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicacion de 12 de Noviembre próximo pasado, para el embargo y ejecucion de la venta de bienes de la propiedad de Matias Ramirez, del agregado Portelábol, por no haber presentado su hijo Manuel Ramirez responsable en la última quinta de 1877 con el núm. 1.º, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los siguientes

Bienes de Matias Ramirez.

	Pests.	Cénts.
Primeramente una casa sita en Portelábol, calle Somera, de dos pisos, tasada en.....	925	
Id. 64 pedazos de tierra, tasados todos ellos igualmente en.....	447	96
Id. una vaca en.....	150	
Id. una pollina de dos años en.....	40	
Id. ocho ovejas de varios dientes en...	60	
Id. cinco gallinas en.....	5	
Id. en bienes muebles y efectos de casa.	47	36

Total embargado..... 1.675 32

Las cabidas, sitios, linderos, tasaciones y demás detalles particulares constan en el expediente.

El remate tendrá lugar á los veinte días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de la mañana, en la sala de Ayuntamiento, con asistencia del mismo y la del señor Juez municipal, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Cabo de la Sierra, 10 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Gaspar Santa Cruz.

Ayuntamiento de Nomparedes.

A los 15 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se constituirá la Junta pericial á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 79. En su virtud, los propietarios, colonos y ganaderos presentarán al Alcalde Presidente relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, pues de no hacerlo en los expresados 15 días, se practicarán las operaciones con los datos que obran en la Secretaría municipal, y no serán oidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bliccos, Castil de Tierra, Sauquillo de Boñices, Almarail, Ituero, Zamajon, Mazateron, Borjabad, Villaseca de Arciel y Tera den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados apercibidos en sus respectivas jurisdicciones y no aleguen ignorancia.

Nomparedes, 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Alvaro.

Ayuntamiento de Villabuena.

D. Patricio Carnicero Sanz, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1878 á 79, los contribuyentes presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, de las altas y bajas ocurridas á los contribuyentes, pues pasado dicho plazo serán desestimadas; todo ello con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Molinos de Duero, Villaciervos, Camparañon y Cuevas lo harán saber en sus localidades para que llegue á noticia de quien interese.

Villabuena, 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Patricio Carnicero.

INDICE de los decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial de la provincia en el mes de Marzo de 1878.

Real orden llamando 70.000 hombres al servicio de las armas y repartimiento de los mismos entre las provincias, núm. 26.

Circular del Gobierno de la provincia para que se averigüe el domicilio de D. Pedro Yuste, id.

Otra id. de id. id. transcribiendo un telegrama referente á la pacificacion de Cuba, *Boletín extraordinario* del día 2.

Otra id. de id. id. haciendo público el reparto de 626 soldados y sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, núm. 27.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Manuel Botana referente á indemnizacion de daños y perjuicios con motivo de la construccion de un camino, núm. 28.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo algunas indicaciones referentes á la formacion y envio de los presupuestos municipales, id.

Otra de la Comision provincial recordando algunas disposiciones y dando varias instrucciones para que las operaciones de la entrega del cupo correspondiente á esta provincia se lleven á efecto con la exactitud posible, id.

Real orden dictando varias disposiciones con el fin de facilitar la distribucion de los reemplazos, número 29.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando la captura de Antonio Andrioli, id.

Otra id. de id. id. anunciando el resultado de la eleccion de Diputado provincial de Agreda, id.

Real orden fijando la clase de sustituciones que pueden admitirse, núm. 30.

Otra id. derogando la de 4 de Agosto de 1875 que exceptuaba del servicio en el ejército á los telegrafistas, id.

Circular del Gobierno de la provincia designando los días para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, id.

Otra de la Comision provincial dando instrucciones para la comparecencia y entrega en Caja del cupo del año actual, id.

Otra id. de id. id. reproduciendo la allocucion publicada el año anterior referente á los abusos de algunos titulados agentes con ocasion de las quintas, idem.

Real orden para que se proceda al licenciamiento de los individuos procedentes del llamamiento de 1873, núm. 31.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen los datos relativos á establecimientos benéficos que en la misma se indican, id.

Instrucciones para el sorteo de los mozos del actual reemplazo que han de servir en los ejércitos de Ultramar, núm. 32.

Real orden recaída en el expediente instruido acerca de la reduccion á incompleta de la escuela de los Fayos, núm. 33.

Otra id. declarando con aptitud legal, para aspirar por concurso á escuelas elementales dotadas con 1.375 pesetas al maestro de párvulos de Teruel y á los que reúnan sus condiciones, id.

Circular del Gobierno de la provincia dictando algunas disposiciones para reprimir los abusos que se cometen en la época de la veda de caza y pesca, idem.

Otra id. haciendo público haber impuesto una multa á la empresa del coche-correo de Soria á Tudela por los abusos que se mencionan, id.

Real orden declarando soldado á Carlos Godoy por no justificar que su padre lleve dos años de residencia en una colonia agrícola, núm. 34.

Otra id. desestimando el recurso interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de San Cebrian de Castro reclamando jubilacion, id.

Otra id. declarando que los Maestros libres de obras no pueden intervenir en las obras públicas ni particulares sino bajo la direccion de los Arquitectos, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputacion provincial en los días 26, 27 y 28 de Febrero y 2 de Marzo de 1878, id.

Real orden recaída en el recurso interpuesto por Don Juan Mompeon y D. José Garin, declarados responsables al pago de ciertas sumas en las cuentas municipales de Sástago, núm. 35.

Circular del Gobierno de la provincia convocando á la Diputacion provincial, id.

Otra id. de id. id. conminando con multa á los Ayuntamientos que para el día 30 de Marzo no hayan enviado el estado que referente á su situacion económica se les tiene pedido, id.

Real orden referente á la remision de notas por los Ayuntamientos para la formacion del plan de aprovechamientos forestales del año próximo, número 36.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la cesacion de D. Angel Barrio en el cargo de Gobernador, y haberse encargado interinamente del mismo el Secretario D. Pedro Antonio Sanchez, idem.

Otra id. transcribiendo una Real orden aprobatoria del cuadro de la distribucion de caballos sementales, id.

Otra id. trasladando otra Real orden referente á la presentacion de reclamaciones de suministros hechos durante la pasada guerra civil, id.

Otra de la Comision provincial dictando algunas disposiciones para el despacho de las incidencias de quintas, id.

Instruccion para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, núm. 37.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 21, 26, 29 y 31 de Octubre, y 2, 7 y 9 de Noviembre de 1877, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes envíen una relacion de los leprosos que existan en sus localidades, núm. 38.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los días 21, 23 y 27 de Noviembre de 1877, id.

Circular dictando algunas disposiciones con objeto de regularizar los impuestos de consumos y corrales, id.